



Resolución Directoral

N°0067-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 10 de enero de 2025.

VISTO:

El Informe legal N°0001-2025-GRSM/DIRESA-DA-A.L.-U.E 402-SHC-J, de fecha 03 de enero de 2025, en relación al Informe Técnico N°236-DRRH-UE.402-SHC-DIRESSM/J-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, solicita opinión legal, para proceder a realizar el acto resolutorio de reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial en Base al 30% de la Remuneración Total, enmarcado en el Artículo 184° de la Ley 25303, a favor de los demandantes **VILMA ESTHER AQUINO PÉREZ** identificado con DNI N° 00966504, **EKE PUERTA RAMÍREZ** identificado con DNI N° 00983444, **ULISES OCHOA CAPPILLO** identificado con DNI N° 00988790, **ERMELINDA RODRÍGUEZ TANCHIVA** identificado con DNI N° 00966493, **AUREALUZ CACHIQUE MORALES** identificado con DNI N° 00980097, **WILMER MEZA TORRES** identificado con DNI N° 00980972, **MARGARITA ORTIZ ALVARADO** identificado con DNI N° 00968230, **RAUL OLORTEGUI PEREZ** identificado con DNI N° 18181993, **MARIBEL PINCHI TAFUR** identificado con DNI N° 00981100, **RAUL ALEGRIA FONSECA** identificado con DNI N° 00968394, trabajador nombrados de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, en cumplimiento al mandato judicial, seguido con Expediente N°00103-2018-0-2205-JR-CI-01, Sentencia con Resolución N°07 (PRIMERA INSTANCIA) de fecha 03 de febrero de 2020 y confirmado con la Sentencia de Vista, con Resolución N°18 de fecha 21 de noviembre de 2022, debiendo ser considerado el pago de devengados del periodo que manifiesta la Sentencia Judicial; procediendo a emitir el acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín;

Que, el Artículo 01 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así mismo regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, según la normatividad vigente, específicamente el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el debido procedimiento, es uno de los principios del Procedimiento Administrativo; en este sentido se reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho";

En esta misma línea, el artículo 1° de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General señala que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, mediante Informe N°0014-DDRRH-OGESS-HC-DIRESSM/J-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, la Especialista Administrativa – Liquidador de Beneficios Laborales, realiza el cálculo de la Bonificación Diferencial en Base al 30% de la Remuneración Total, enmarcado en el Artículo 184° de la Ley 25303, en cumplimiento a la orden de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Juzgado Civil Transitorio de la Provincia Mariscal Cáceres, teniendo como referencia para el cálculo de los devengados, lo dispuesto mediante Sentencia con Resolución N°07 (PRIMERA INSTANCIA) de fecha 03 de febrero de 2020 y confirmado con la Sentencia de Vista, con Resolución N°18 de fecha 21 de noviembre de 2022 – Sentencia de Vista, que obra en el Expediente N°00103-2018-0-2205-JR-CI-01, el cual indica calcular en base a la remuneración total o íntegra; en los periodos correspondientes **VILMA ESTHER AQUINO PÉREZ** del 01 de enero de 1993 hasta 31 de enero de 2013, **EKE PUERTA RAMÍREZ** del 01 de enero de 1991 hasta 31 de enero de 2013, **ULISES OCHOA CAPPILLO** del 01 de enero de 1993 hasta 31 de enero de 2013, **ERMELINDA RODRÍGUEZ TANCHIVA** del 01 de enero de 1991 hasta 31 de enero de 2013, **AUREALUZ CACHIQUE MORALES**





Resolución Directoral

N°0067-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 10 de enero de 2025.

del 01 de enero de 1993 hasta 28 de febrero de 2013, **WILMER MEZA TORRES** del 01 de enero de 1993 hasta 31 de enero de 2013, **MARGARITA ORTIZ ALVARADO** del 01 de enero de 1993 hasta 31 de enero de 2013, **RAÚL OLOTEGUI PÉREZ** del 01 de agosto de 1995 hasta 31 de enero de 2013, **MARIBEL PINCHI TAFUR** del 01 de enero de 1993 hasta 28 de febrero de 2013, **RAÚL ALEGRÍA FONSECA** del 01 de enero de 1993 hasta 28 de febrero de 2013.

Que, por mandato judicial, en materia Acción Contencioso Administrativa, contenidas en la Sentencia con Resolución N°07 (PRIMERA INSTANCIA) de fecha 03 de febrero de 2020 y confirmado con la Sentencia de Vista, con Resolución N°18 de fecha 21 de noviembre de 2022, que obra en el Expediente N°00103-2018-0-2205-JR-CI-01, se resuelve declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **VILMA ESTHER AQUINO PÉREZ, EKE PUERTA RAMÍREZ, ULISES OCHOA CAPPILLO, ERMELINDA RODRÍGUEZ TANCHIVA, AUREALUZ CACHIQUE MORALES, WILMER MEZA TORRES, MARGARITA ORTIZ ALVARADO, RAÚL OLOTEGUI PÉREZ, MARIBEL PINCHI TAFUR, RAÚL ALEGRÍA FONSECA**, sobre nulidad de Resolución Administrativa, en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Directoral N°559-2017-GRSM/DIRES-SM/OO-SHC, del 21 de Setiembre de 2017, y la Resolución Directoral Regional N°0004-2018-GRSM/DIRESA/UA de fecha 03 de enero de 2018, disponiéndose que las entidades demandadas Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central y la Dirección Regional de Salud San Martín, emitan nueva resolución administrativa, en la que Disponga el Reintegro de la Bonificación Diferencial efectuando el nuevo cálculo de la Bonificación Diferencial establecida en el Artículo 184° de la Ley 25303, en base a la remuneración total o íntegra, más el pago de devengados e intereses legales que correspondan, con deducción de lo pagado por dicho concepto, en base a la remuneración total permanente, bajo apercibimiento de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, en caso de incumplimiento;

Que, el Artículo 184° de la Ley 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, señala: "Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276; la referida Bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento, cabe agregar que el Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", dispone que, la bonificación diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

Que, lo resuelto por el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia Mariscal Cáceres, es un mandato judicial, por lo tanto es obligatorio según lo previsto el Artículo 41° numeral 41.1 y 42.2 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, en concordancia con el Artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que las Resoluciones Judiciales, deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir su efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial; en consecuencia, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía en la entidad el que podrá comunicar por escrito al Juez, que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades, asimismo corrobora que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal, que la ley determine en cada caso, en ese sentido corresponde realizar las acciones administrativas para su liquidación de devengados e intereses legales de la Bonificación Diferencial Mensual por Zona Urbana Marginal a que se refiere el Artículo 184° de la Ley 25303;

Que, en el Artículo 215° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que son irrevisables los actos judicialmente confirmados, en ese sentido "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia y desacato a la autoridad, conforme lo establece el Artículo 368° del Código Penal, el cual establece que "El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (...)" y en concordancia con el Artículo 377°, del mismo cuerpo legal que establece que "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años con treinta a sesenta días multa (...)"



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral

N°0067-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 10 de enero de 2025.

Que, mediante el Informe Técnico N°0014-DDRRHH-OGESS-HC-DIRESSM/J-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, el cálculo de liquidaciones de beneficios sociales, de la Bonificación diferencial en base al 30% de la Remuneración Total, enmarcado en el Artículo 184° de la Ley 25303, de los demandantes **VILMA ESTHER AQUINO PÉREZ** identificado con DNI N° 00966504, nombrada en el cargo de Técnico en enfermería I, en el nivel STB, del Hospital II-E Juanjui, **EKE PUERTA RAMÍREZ** identificado con DNI N° 00983444, nombrado en el cargo de Técnico Asistencial I, en el nivel remunerativo STB, en el Puesto de Salud Quinilla, **ULISES OCHOA CAPPILLO** identificado con DNI N° 00988790, nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería I en el nivel remunerativo STC, del Centro de Salud Huicungo, **ERMELINDA RODRÍGUEZ TANCHIVA** identificado con DNI N° 00966493, nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería I, en el nivel remunerativo STB, del Hospital II-E Juanjui, **AUREALUZ CACHIQUE MORALES** identificado con DNI N° 00980097, nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería I, en el nivel remunerativo STB, Hospital II-E Juanjui, **WILMER MEZA TORRES** identificado con DNI N° 00980972, nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería II, en el nivel remunerativo STA, del Hospital II-E Juanjui, **MARGARITA ORTIZ ALVARADO** identificado con DNI N° 00968230, nombrada en el cargo de Técnico en enfermería I, en el nivel STB, del Hospital II-E Juanjui, **RAUL OLORTEGUI PEREZ** identificado con DNI N° 18181993, nombrado en el cargo de Laboratorista Clínico, en el nivel remunerativo G4-II, del Hospital II-E Juanjui, **MARIBEL PINCHI TAFUR** identificado con DNI N° 00981100, nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería I en el nivel remunerativo STC, del Hospital II-E Juanjui, **RAUL ALEGRIA FONSECA** identificado con DNI N° 00968394, nombrado en el cargo de Técnico en Laboratorio I, en el nivel remunerativo STB, del hospital II-E Juanjui, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, en cumplimiento a la orden de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Juzgado Civil Transitorio de la Provincia Mariscal Cáceres – Juanjui, se tuvo como referencia para el cálculo de los devengados, lo dispuesto mediante Sentencia con Resolución N°07 (PRIMERA INSTANCIA) de fecha 03 de febrero de 2020 y confirmado con la Sentencia de Vista, con Resolución N°18 de fecha 21 de noviembre de 2022, que obra en el Expediente N°00103-2018-0-2205-JR-CI-01, el cual indica calcular en base a la remuneración total o íntegra, teniendo como resultado lo siguiente:

CUADRO RESUMEN LEY 25303

CUADRO RESUMEN LEY 25303					CALCULO DEL ART. 184 DE LA LEY 25303		
ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	TIPO DE TRABAJADOR	NIVEL	CONCEPTO	PERIODO	MONTO\$
					DEVENGADO	01/01/1993 A 31/01/2013	36,601.27
1	VILMA ESTER AQUINO PEREZ	00966504	ACTIVO	STB	INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	9,933.22
SUB TOTAL							46,534.49
2	EKE PUERTA RAMIREZ	00983444	ACTIVO	STB	DEVENGADO	01/01/1991 A 31/01/2013	37,225.67
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	10,102.67
SUB TOTAL							47,328.34
3	ULISES OCHOA CAPPILLO	00988790	ACTIVO	STC	DEVENGADO	01/01/1993 A 31/01/2013	15,355.77
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	4,167.40
SUB TOTAL							19,523.17
4	ERMELINDA RODRIGUEZ TANCHIVA	00966493	ACTIVO	STB	DEVENGADO	01/01/1991 A 31/01/2013	32,612.36
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	8,850.67
SUB TOTAL							41,463.03
5	AUREALUZ CACHIQUE MORALES	00980097	ACTIVO	STC	DEVENGADO	01/01/1993 A 28/02/2013	36,530.04
					INTERES	28/02/2013 A 19/09/2024	9,847.40
SUB TOTAL							46,377.44
6	WILMER MEZA TORRES	00980972	ACTIVO	STA	DEVENGADO	01/01/1993 A 31/01/2013	32,196.74
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	8,907.47
SUB TOTAL							41,104.21
7	MARGARITA ORTIZ ALVARADO	00968230	ACTIVO	STB	DEVENGADO	01/01/1993 A 31/01/2013	29,974.53
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	8,134.79
SUB TOTAL							38,109.32
8	RAUL OLORTEGUI PEREZ	18181993	ACTIVO	STB	DEVENGADO	01/08/1995 A 31/01/2013	31,153.51
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	8,454.75
SUB TOTAL							39,608.26
9	MARIBEL PINCHI TAFUR	00981100	ACTIVO	STC	DEVENGADO	01/01/1991 A 28/02/2013	32,463.77
					INTERES	28/02/2013 A 19/09/2024	8,751.26
SUB TOTAL							41,215.03
10	RAUL ALEGRIA FONSECA	00968394	ACTIVO	STB	DEVENGADO	01/01/1991 A 28/02/2013	34,641.41
					INTERES	28/02/2013 A 19/09/2024	9,338.28
SUB TOTAL							43,979.69
TOTAL							405,242.97

"La misma que se encuentra en base a lo establecido por la Directiva N°006-2013-GRSM/ORA denominada "Lineamientos Generales para el Cálculo de intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", que establece los



Resolución Directoral

N°0067-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 10 de enero de 2025.

procedimientos para la documentación y la liquidación de los cálculos de devengados e intereses, tomado en consideración el inicio de labores del trabajador, licencias sin goce de remuneraciones, suspensión sin goce de remuneraciones, nivel remunerativo y el monto total de los devengados de la Bonificación Diferencial Mensual y Equivalente al 30% de la Remuneración Total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276".

Que, en base a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025", establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario, correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la ley Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; y en concordancia con lo establecido en el numeral 5.1 del Artículo 5° del mismo cuerpo normativo, el cual prescribe lo siguiente: "Los titulares de las entidades públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1) del numeral 7.3 del Artículo 77° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en el Artículo 3° de la Ley 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales", establece que: "Todo pago realizado por la entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del Pliego o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes"; el Procurador Público comunica a la Oficina General de Administración del Pliego o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso; dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad; publíquese en el portal institucional de los pliegos presupuestarios de las entidades públicas, dentro de los treinta días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la presente ley y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", el cual señala lo siguiente:

Artículo 73. Pago de sentencias judiciales

- 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.
- 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.
- 73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad.
- 73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal.
- 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.



Resolución Directoral

N°0067-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 10 de enero de 2025.

73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

Estando a lo informado por el Director de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa, Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017-MINSA y Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N°1130-2024-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre de 2024, en el que se Designa como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, al Obsta. Mg. Franco Navarro del Aguila a partir del 22 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el cumplimiento de la Sentencia Judicial de los Servidores Asistenciales de los demandantes **VILMA ESTHER AQUINO PÉREZ** identificado con DNI N° 00966504, nombrada en el cargo de Técnico en enfermería I, en el nivel STB, del Hospital II-E Juanjui, **EKE PUERTA RAMÍREZ** identificado con DNI N° 00983444, nombrado en el cargo de Técnico Asistencial I, en el nivel remunerativo STB, en el Puesto de Salud Quinilla, **ULISES OCHOA CAPPILLO** identificado con DNI N° 00988790, nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería I en el nivel remunerativo STC, del Centro de Salud Huicungo, **ERMELINDA RODRÍGUEZ TANCHIVA** identificado con DNI N° 00966493, nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería I, en el nivel remunerativo STB, del Hospital II-E Juanjui, **AUREALUZ CACHIQUE MORALES** identificado con DNI N° 00980097, nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería I, en el nivel remunerativo STB, Hospital II-E Juanjui, **WILMER MEZA TORRES** identificado con DNI N° 00980972, nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería II, en el nivel remunerativo STA, del Hospital II-E Juanjui, **MARGARITA ORTIZ ALVARADO** identificado con DNI N° 00968230, nombrada en el cargo de Técnico en enfermería I, en el nivel STB, del Hospital II-E Juanjui, **RAUL OORTEGUI PEREZ** identificado con DNI N° 18181993, nombrado en el cargo de Laboratorista Clínico, en el nivel remunerativo G4-II, del Hospital II-E Juanjui, **MARIBEL PINCHI TAFUR** identificado con DNI N° 00981100, nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería I en el nivel remunerativo STC, del Hospital II-E Juanjui, **RAUL ALEGRIA FONSECA** identificado con DNI N° 00968394, nombrado en el cargo de Técnico en Laboratorio I, en el nivel remunerativo STB, del hospital II-E Juanjui, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, en base a lo dispuesto en la Sentencia con Resolución N°07 (PRIMERA INSTANCIA) de fecha 03 de febrero de 2020 y confirmado con la Sentencia de Vista, con Resolución N°18 de fecha 21 de noviembre de 2022, que obra en el Expediente N°00103-2018-0-2205-JR-CI-01, en la cual se Ordena que la demandada Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central, declare la Nulidad Resolución Directoral N°559-2017-GRSM/DIRESA-SM/OO-SHC, del 21 de Setiembre de 2017, y la Resolución Directoral Regional N°0004-2018-GRSM/DIRESA/UA de fecha 03 de enero de 2018, disponiéndose que las entidades demandadas, emitan nueva resolución administrativa, en la que disponga el Reintegro de la Bonificación Diferencial, efectuando el nuevo cálculo de la Bonificación Diferencial, establecida en el Artículo 184° de la Ley 25303, en Base a la Remuneración Total o Integra, más el pago de devengados e intereses legales que correspondan con deducción de lo pagado por dicho concepto, en base a la remuneración total permanente, bajo apercibimiento de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, en caso de incumplimiento conforme a Ley;

ARTICULO 2°: DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de la Liquidación de Devengados del Reintegro de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley 25303, equivalente al 30% de su Remuneración Total, correspondiente a los periodos impagos desde **VILMA ESTHER AQUINO PÉREZ** del 01 de enero de 1993 hasta 31 de enero de 2013, **EKE PUERTA RAMÍREZ** del 01 de enero de 1991 hasta 31 de enero de 2013, **ULISES OCHOA CAPPILLO** del 01 de enero de 1993 hasta 31 de enero de 2013, **ERMELINDA RODRÍGUEZ TANCHIVA** del 01 de enero de 1991 hasta 31 de enero de 2013, **AUREALUZ CACHIQUE MORALES** del 01 de enero de 1993 hasta 28 de febrero de 2013, **WILMER MEZA TORRES** del 01 de enero de 1993 hasta 31 de enero de 2013, **MARGARITA ORTIZ ALVARADO** del 01 de enero de 1993 hasta 31 de enero de 2013, **RAÚL OORTEGUI PÉREZ** del 01 de agosto de 1995 hasta 31 de enero de 2013, **MARIBEL PINCHI TAFUR** del 01 de enero de 1993 hasta 28 de febrero de 2013, **RAÚL ALEGRIA FONSECA** del 01 de enero de 1993 hasta 28 de febrero de 2013, por estar conforme lo establecido en la Directiva N°006-2013-GRSM/ORA, denominada "Lineamientos Generales para el Cálculo de intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral" y conforme se detalla a continuación:



Resolución Directoral

N°0067-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 10 de enero de 2025.

CUADRO RESUMEN LEY 25303

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	TIPO DE TRABAJADOR	NIVEL	CÁLCULO DEL ART. 184 DE LA LEY 25303		
					CONCEPTO	PERIODO	MONTO
1	VILMA ESTER AQUINO PÉREZ	00966504	ACTIVO	STB	DEVENGADO	01/01/1993 A 31/01/2013	36,601.27
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	9,933.22
SUB TOTAL							46,534.49
2	EKE PUERTA RAMÍREZ	00983444	ACTIVO	STB	DEVENGADO	01/01/1991 A 31/01/2013	37,225.67
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	10,102.67
SUB TOTAL							47,328.34
3	ULISES OCHOA CAPPILLO	00988790	ACTIVO	STC	DEVENGADO	01/01/1993 A 31/01/2013	15,355.77
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	4,167.40
SUB TOTAL							19,523.17
4	ERMELINDA RODRÍGUEZ TANCHIVA	00966493	ACTIVO	STB	DEVENGADO	01/01/1991 A 31/01/2013	32,612.36
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	8,850.67
SUB TOTAL							41,463.03
5	AUREALUZ CACHIQUE MORALES	00980097	ACTIVO	STC	DEVENGADO	01/01/1993 A 28/02/2013	36,530.04
					INTERES	28/02/2013 A 19/09/2024	9,847.40
SUB TOTAL							46,377.44
6	WILMER MEZA TORRES	00980972	ACTIVO	STA	DEVENGADO	01/01/1993 A 31/01/2013	32,196.74
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	8,907.47
SUB TOTAL							41,104.21
7	MARGARITA ORTIZ ALVARADO	00968230	ACTIVO	STB	DEVENGADO	01/01/1993 A 31/01/2013	29,974.53
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	8,134.79
SUB TOTAL							38,109.32
8	RAUL OLORTEGUI PEREZ	18181993	ACTIVO	STB	DEVENGADO	01/08/1995 A 31/01/2013	31,153.51
					INTERES	31/01/2013 A 19/09/2024	8,454.75
SUB TOTAL							39,608.26
9	MARIBEL PINCHI TAFUR	00981100	ACTIVO	STC	DEVENGADO	01/01/1991 A 28/02/2013	32,463.77
					INTERES	28/02/2013 A 19/09/2024	8,751.26
SUB TOTAL							41,215.03
10	RAUL ALEGRIA FONSECA	00968394	ACTIVO	STB	DEVENGADO	01/01/1991 A 28/02/2013	34,641.41
					INTERES	28/02/2013 A 19/09/2024	9,338.28
SUB TOTAL							43,979.69
TOTAL							405,242.97

ARTÍCULO 3°: REMITIR el presente expediente administrativo al Comité de Priorización de Pagos de Sentencias Judiciales del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, para su actualización en el Sistema de Demandas Judiciales y trámite correspondiente para su priorización de los Servidores VILMA ESTHER AQUINO PÉREZ identificado con DNI N° 00966504, EKE PUERTA RAMÍREZ identificado con DNI N° 00983444, ULISES OCHOA CAPPILLO identificado con DNI N° 00988790, ERMELINDA RODRÍGUEZ TANCHIVA identificado con DNI N° 00966493, AUREALUZ CACHIQUE MORALES identificado con DNI N° 00980097, WILMER MEZA TORRES identificado con DNI N° 00980972, MARGARITA ORTIZ ALVARADO identificado con DNI N° 00968230, RAUL OLORTEGUI PEREZ identificado con DNI N° 18181993, MARIBEL PINCHI TAFUR identificado con DNI N° 00981100, RAUL ALEGRIA FONSECA identificado con DNI N° 00968394;

ARTÍCULO 4°: REMITIR; la presente resolución al Juzgado de origen - Sede Juanjui, para conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley;

ARTÍCULO 5°: Notificar a la parte interesada en su domicilio, para los fines que estime pertinente;

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC